



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

**ESCRITURA NÚMERO: 17.993**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA:**

**NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**

**OTORGAN:**

**MARCO ANTONIO NARANJO GUAMBO Y**

**DIEGO GONZALO LÓPEZ GUAMBO**

**CUANTÍA: \$1.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

**L.V.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de diciembre del año dos mil once, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen **MARCO ANTONIO NARANJO GUAMBO**, casado, y **DIEGO GONZALO LÓPEZ GUAMBO**, casado, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es como sigue:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de formación de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: **NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, los señores Marco Antonio Naranjo Guambo y Diego Gonzalo López Guambo, mayores de edad, de estado civil casados, de



nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse de acuerdo a derecho.-

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos, manifiestan que constituyen la Compañía NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA., la que se registrará por las disposiciones de las leyes ecuatorianas, Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que se llegaren a dictar.-

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye en esta ciudad

de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES

CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, u Oficinas dentro o fuera del país.-

**ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO Y FINALIDAD DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se dedicará a: UNO).- Diseño, estudio, planificación,

realización, construcción y ejecución de obras civiles . DOS) Construcciones civiles de toda naturaleza en beneficio del sector público y/o privado, nacionales e internacionales. TRES) La Representación de Empresas Industriales y Comerciales

Extranjeras y Nacionales relacionadas con las líneas de Pavimentos y Construcción. CUATRO) Importación, Exportación, compra-venta de materiales y equipos que estén relacionados con Pavimentos y Construcción. CINCO) Participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada. SEIS) Diseño de ejecución de estudios y proyectos técnicos. SIETE) La compañía podrá representar sin límites a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo además adquirir acciones de compañías existentes o promover la constitución de nuevas empresas, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose.-

OCHO) La compañía podrá actuar como mandante o mandataria.- Estando habilitada, para



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales e industriales, importaciones, exportaciones, que se relacionen con el objeto social. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cinquenta años, que se contará desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.- El plazo antes señalado podrá disminuirse o ampliarse de acuerdo con la Ley de Compañías, los presentes estatutos y por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA., es de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que está dividido en UN MIL participaciones sociales iguales e indivisibles de UN DÓLAR cada una, que se pagan en este acto, de contado y en numerario. **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos del Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.-** El aumento de capital lo acordará la Junta General de Socios, quienes tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus participaciones sociales, las que serán pagadas en los plazos y en la forma que la Junta General determine.- Los socios podrán renunciar a este derecho de preferencia, a favor de terceros. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Los socios de conformidad con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, formarán un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía, que se irá integrando año a año, con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones que tienen los socios pueden ser transferidas por acto entre vivos, a favor de los mismos socios, o a favor de terceros, siempre y cuando haya la aceptación unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el artículo ciento

trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TRES.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO.-**

El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente, y Gerente General.- Las limitaciones impuestas a

los administradores correrán sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La fecha para

la reunión ordinaria fijará el Gerente General, en la que se tratarán los asuntos mencionados en estos Estatutos y los demás para los que se hubiere convocado. Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por el

Gerente General, por propia iniciativa o, a petición del socio o de los socios que representen por los menos el diez por ciento del capital social, debiéndose indicar los asuntos a ser tratados. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La convocatoria a

Junta General de Socios se la hará mediante comunicación a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión.- La convocatoria deberá

expresar el motivo de la reunión y contendrá: a) El llamamiento a los socios y administradores; b).- La dirección precisa del local donde se celebrará la reunión,

que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; c).- La fecha, el día y la hora de la reunión; d).- La indicación clara y precisa de los asuntos que

serán tratados en la Junta; e).- El nombre de la persona o personas que hacen la convocatoria.- De no haberse celebrado la Junta General en la primera

convocatoria, la segunda no podrá demorar más de ocho días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante una nueva

convocatoria. Sin embargo de lo dicho, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

Capital Social y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.-** Ante la Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación ~~debe~~ <sup>confiere poder</sup> escrito y con carácter especial para cada Junta; sin embargo, cualquier socio podrá conferir poder notarial legalmente otorgado a favor de otra persona, ~~para que le~~ <sup>para que le</sup> represente en todas las sesiones de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.-** Para que la Junta General de Socios pueda constituirse validamente en la primera convocatoria, deberá estar presente o representada con el cincuenta por ciento más uno del capital social por lo menos; en la segunda convocatoria se llevará a cabo la Junta General, con el número de socios presentes y con cualquier capital que esté representado y sus decisiones obligarán a los demás socios, salvo el derecho de impugnación contemplado en la Ley de Compañías, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Salvo

en los casos que la Ley exija unanimidad de parte de todos los socios, las resoluciones dentro de la Compañía se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente, tomando en cuenta que cada participación da derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, intervendrá como Secretario, el Gerente General o un Secretario Ad-Hoc, designado por los socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - De la Junta General se dejará constancia

en el Libro de Actas, indicando la forma como se efectuó la convocatoria, los nombres y apellidos de los asistentes, fecha, asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por la misma Junta; o dentro de los quince días posteriores a ella; y, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, quien cuidará de formar un expediente, con todos los documentos de que habla el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. - Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en anverso y

reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: Primero.- Designar y remover por las causas legales, Administradores; Segundo.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; Tercero.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; Cuarto.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- Quinto.- Decidir sobre el aumento, disminución y prórroga del Contrato Social; Sexto.- resolver acerca de la compra, venta, hipoteca, gravámenes sobre los bienes de la Compañía.- Séptimo.- Resolver sobre la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley.- Octavo.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores.- Noveno.- Nombrar todos los funcionarios de la Compañía fijándoles sus remuneraciones.- Décimo.- Disponer acerca de las obligaciones, deberes y atribuciones que estuvieren en la Ley o en estos Estatutos.- Décimo Primero.- Resolver la creación de sucursales, agencias y oficinas, en lugares distintos de la Compañía, dentro del país o en el extranjero.- Décimo Segundo.- Decidir en forma general la política que va a seguir la Compañía en determinado asunto o en determinado tiempo.- Décimo Tercero.- Resolver todo asunto que fuere puesto a su consideración, siempre que conste en la convocatoria.- Décimo Cuarto.- Designar liquidadores principal y suplente de la Compañía, señalándoles sus deberes y atribuciones.- Décimo Quinto.- Acordar sobre las reformas de estatutos y reglamentos.- Décimo Sexto.- Acordar la fusión de la Compañía con otra o en otras o formando nuevas compañías.- Décimo Séptimo.- Remover por causas legales a los administradores antes del plazo para el que fueron elegidos y nombrar otro, u otros hasta la próxima reunión de la Junta Ordinaria que los designó.- **ARTICULO DECIMO/OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía puede ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

indefinidamente. - **ARTICULO DECIMO NOVENO. - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Primero.- Suscribir los certificados de aportación;

Segundo.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; Tercero.- Firmar las actas respectivas de las sesiones que asista; Cuarto.- Colaborar con el Gerente

General en la dirección financiera de la Compañía y subrogarlo en caso de falta o ausencia de éste; Quinto.- Vigilar la presentación de informes de balances y

operaciones documentadas que le toca presentar al Gerente General; Sexto.- Supervisar los diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la Compañía y el

desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y Séptimo.- Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley. - **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía puede ser o no, socio

de la Compañía; será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y como tal es el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser

reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente, le subrogará en sus funciones el Presidente. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente

general tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.- Presentar a consideración de la Junta General balances, así como la forma de distribuir las

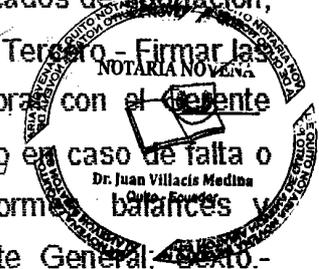
utilidades; Segundo.- Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados y trabajadores, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General; Tercero.-

Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés, cheques y más títulos crediticios relativos a la actividad de la Compañía; Cuarto.- Cuidar bajo

su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio; Quinto.- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro

Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; si no se

hubiese suscitado alteraciones o cambios, bastará que informe en ese sentido; Sexto.- Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; Séptimo.- Comprar,



vender, hipotecar, constituir cualquier gravamen sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de socios, en montos mayores a cuatro mil dólares; Octavo.- Abrir y cerrar cuentas corrientes a nombre de la Compañía, girar sobre las cuentas bancarias, efectuar depósitos y más, concernientes a este particular; Noveno.- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, ya sea entablando acciones o contestando las mismas; Décimo.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos; Décimo Primero.- En fin todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley, de manera especial efectuar las negociaciones conducentes a la buena marcha de la Compañía, y su progreso, con celo y responsabilidad.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La representación judicial, extrajudicial, administrativa de la Compañía, la tiene el Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con el giro y celebración de los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, quien actuará en tal caso, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, debiendo informar de sus actuaciones a la Junta General de Socios.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- AUDITORES.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue necesario contratar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones, actuaciones; y, estado financiero de la Compañía, así como de la gestión del Gerente y Presidente de ella. En cada caso, la Junta General concretará los puntos a que se ha de contraer la acción y el trabajo del Auditor o Auditores que designe y estos rendirán su informe para conocimiento y pronunciamiento de la Junta General.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**

En cuanto a la disolución, la liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.-

**CAPITULO CINCO .- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL .- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-**



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000005

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO .** - Las participaciones en que está dividido el capital social de la Compañía NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA., han sido suscritas así como también pagadas de la siguiente forma



NOMINA DE SOCIOS	NUMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	PORCENTAJE %
Marco Antonio Naranjo Zuambo	500 ✓	500 ✓	500 ✓	50
Diego Gonzalo López Guambo	500 ✓	500 ✓	500 ✓	50
TOTAL	1000 ✓	1000 ✓	1000 ✓	100

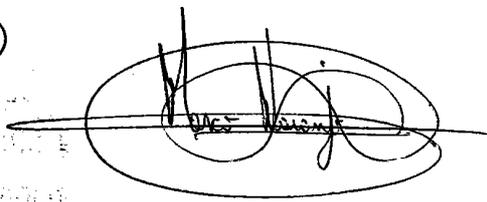
**DECLARACIONES.-** Los socios suscriben íntegramente el capital social de la Compañía, equivalente a UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en un mil participaciones de UN DÓLAR cada una, que pagan de la siguiente forma: UNO.- El socio Marco Antonio Naranjo Zuambo paga en numerario, el cien por ciento de las quinientas participaciones sociales de un dólar cada una, suscritas dentro del capital social de la COMPAÑIA NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA., equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100.- DOS.- El socio Diego Gonzalo López Guambo paga en numerario, el cien por ciento de las quinientas participaciones sociales de un dólar cada una, suscritas dentro del capital social de la COMPAÑIA NARANJO LÓPEZ CONSTRUCTORES CÍA. LTDA., equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Habiendo suscrito y

pagado los socios fundadores de la Compañía el capital social en la forma que se deja constancia, y habiéndose cumplido con los requisitos de Ley, expresan que es su voluntad el constituir la Compañía NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA., facultando al Doctor Patricio Escobar Sotomayor, para que solicite la necesaria aprobación en la Superintendencia de Compañías y una vez cumplido con este requisito, convocará a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, en la que designará a los personeros de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los comparecientes se ratifican y afirman en la minuta inserta la misma que se encuentra redactada y firmada por el Doctor Patricio Escobar Sotomayor, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura de Poder Especial y Procuración Judicial, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue por mí el Notario, se ratifica y firma, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



**MARCO ANTONIO NARANJO GUAMBO**

C.C. 060180591-4



**DIEGO GONZALO LÓPEZ GUAMBO**

C.C. 060223771-1



**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ( E )**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL V2333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ GONZALO VALENTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUAMBO DOLORES GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-10-04

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-04

DIRECTOR GENERAL [Signature]

FORMA DEL CEDULADO [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CÉDULA N. 060223771-1

CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ GUAMBO DIEGO GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO

FECHA DE NACIMIENTO 28/01/1964

ESTADO CIVIL MATRIMONIO

CONYUGE MAIRA ALEXANDRA CORONEL ROMERO

Dr. Juan Villacis Medina Quito - Ecuador

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E233313222

CASADO BETTY DEL ROCIO FIGUEROA M

SUPERIOR ING. CIVIL

ANGEL NARANJO LAURA GUAMBO

QUITO 17/02/2006

17/02/2018

REN 1776902 Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 060180591-4

NARANJO GUAMBO MARCO ANTONIO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

28 ENERO 1964

RES. CIV. 001-1 0098 00194 M

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA LIZARZABURU 1964

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....28 DIC. 2011.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

129-0028 NÚMERO 0602237711 CÉDULA

LOPEZ GUAMBO DIEGO GONZALO

CHIMBORAZO RIOBAMBA CANTÓN

LIZARZABURU PARROQUIA

[Signature] PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

160-0056 NÚMERO 0601805914 CÉDULA

NARANJO GUAMBO MARCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO CANTÓN SANTA PRISCA PARROQUIA

[Signature] PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

# BANCO DEL PICHINCHA

## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

**Agencia:** 12 - AG. NORTE  
**Fecha:** 2011/12/26  
**Deal ticket:** 481328120  
**Solicitado por:** SCALDERO - CALDERON VILLACIS SONIA ALEJANDRA  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 1,000.00  
**Descripción:** APERTURA CTA INT, CAPITAL NARANJO LOPEZ CONSTRUC.  
**Nro. De documento:**  
**Nro. De soporte:**

Firma del Solicitante

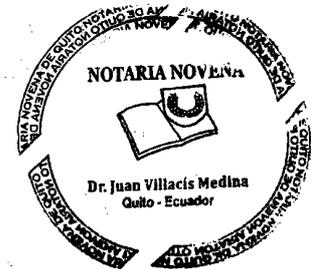
ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 AGENCIA NORTE  
 C.A. S. S. S. S. S.  
 012-0000

BANCO PICHINCHA C.A.  
 AGENCIA NORTE  
 Patricia Ariñez C.  
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7403184  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓  
SEÑOR: ESCOBAR SOTOMAYOR HERNAN PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/12/2011 10:50:02

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/01/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **Lunes, 26 de Diciembre de 2011**

Mediante comprobante No.- **481328120**, el (la) Sr. (a) (ita): **MARCO ANTONIO NARANJO GUAMBO**

Con Cédula de Identidad: **601805914** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 1,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **NARANJO LOPEZ**

**CONSTRUCTORES CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	MARCO ANTONIO NARANJO GUAMBO	0601805914	\$ 500.00 usd
2	DIEGO GONZALO LOPEZ GUAMBO	602237711	\$ 500.00 usd
3			\$ - usd
4			\$ - usd
5			\$ - usd
6			\$ - usd
7			\$ - usd
8			\$ - usd
9			\$ - usd
10			\$ - usd
11			\$ - usd
12			\$ - usd
13			\$ - usd
14			\$ - usd
15			\$ - usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>1,000.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**  
**BANCO PICHINCHA C. A.**  
**AGENCIA NORTE**  
  
**Patricia Gutiérrez**  
**GERENTE GENERAL**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

0000008

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA., Otorgada por: MARCO ANTONIO NARANJO GUAMBO Y DIEGO GONZALO LOPEZ GUAMBO, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de diciembre del año dos mil once.



NOTARIA NOVENA  
Quito

*Juan Villacis Medina*  
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

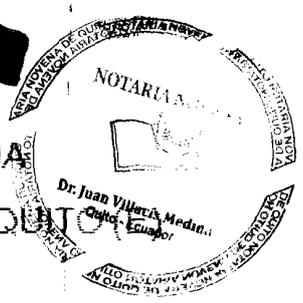
0000009

RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000 430 de fecha 27 de Enero de 2012 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA., celebrada ante mi el 28 de diciembre de 2011.-

Quito, 30 de Enero del 2012

NOTARIA NOVENA  
QUITO  
*Juan Villacis Medina*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

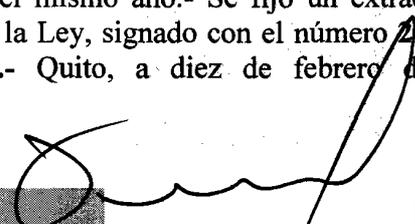
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



0000010

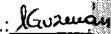


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS TREINTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 27 de enero del 2.012, bajo el número **391** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de diciembre del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **219**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6178**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**AB. JUAN PABLO GARCÍA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, ENCARGADO**.-



JG/lg.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04410

0000011

Quito,

16 FEB. 2012

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NARANJO LOPEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL